

FRG Auditores y Consultores S.A.S.

Boletín Informativo No. 27

Mayo de 2019



Información de Interés

1. EVENTOS DE FRG AUDITORES Y CONSULTORES EN JUNIO Y JULIO

Seminario: IMPACTO DE LAS NIAS EN LOS CONTADORES PUBLICOS

Fecha: Jueves, 27 de junio de 2 pm a 6 pm

Lugar: Pendiente por definir

Taller práctico: ELABORACIÓN DECLARACION DE RENTA PARA PERSONAS NATURALES

Fecha: jueves, 18 de julio de 2 pm a 6 pm

Lugar: Pendiente por definir

2. BENEFICIOS PARA DEUDORES MOROSOS.

De acuerdo con el beneficio establecido en la Ley de financiamiento para contribuyentes con deudas en mora, en los meses de mayo y junio la DIAN estará convocando a los contribuyentes.

Con el indicado beneficio podrán acceder a lo siguiente:

- Si tienen deudas en mora al 28 de diciembre de 2018 podrán pagar su obligación fiscal con el interés bancario corriente certificado para créditos de consumo y ordinario, más dos puntos porcentuales.
- Si cuentan con obligaciones fiscales al 28 de diciembre de 2018 que presten mérito ejecutivo, pueden solicitar ante las dependencias de cobranzas la dirección seccional la aplicación del principio de favorabilidad.
- Si han recibido pliego de cargos, requerimiento especial, resolución sanción o liquidación oficial pueden reducir el interés de mora y la sanción por inexactitud.
- Los agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes les hayan notificado antes del 28 de diciembre de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, pliego de cargos, resolución sanción o resolución del recurso de reconsideración, podrán pactar hasta

el 31 de octubre de 2019 un porcentaje de las sanciones actualizadas e intereses de mora. Lo anterior supeditado a que: (i) se corrija la declaración privada y (ii) se pague la totalidad de lo debido junto con las sanciones e intereses.

- Los agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa podrán solicitar ante la DIAN antes del 30 de septiembre de 2019 conciliar un porcentaje del valor de las sanciones y resoluciones sanción.

Para los interesados en obtener información al respecto se han habilitado puntos de contacto, que para Cali estará ubicado en la Calle 11 No. 3-18 desde las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.

A su vez, con la expedición del Decreto 874 del 20 de mayo de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aclaró la forma de proceder con el impuesto de normalización tributaria, complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio.

En el mencionado Decreto se establece entre otras cosas que la obligación de incluir activos omitidos esta en cabeza de quien tiene el aprovechamiento económico del activo.

3. SE EXPIDIÓ EL PROYECTO DE DECRETO SOBRE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS DE ECONOMÍA NARANJA.

El 10 de mayo de 2019 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicó el Proyecto de Decreto sobre incentivos tributarios para empresas de economía naranja, del cual se pueden sustraer como principales puntos los siguientes:

- Serán clasificadas como empresas de economía naranja aquellas que: (i) sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios del régimen ordinario; (ii) sean personas jurídicas domiciliadas en Colombia; (iii) hayan sido

constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Financiamiento y antes del 31 de diciembre de 2021 y (iv) tengan como objeto social el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.

- Deben tener un monto mínimo de empleos de acuerdo a sus ingresos los cuales deben tener adicionalmente unas características especiales.
- El proyecto debe presentarse ante el Comité Técnico de Economía Naranja.
- El beneficio durará 7 años contados desde el día siguiente en que el mencionado Comité expida acto de conformidad con el proyecto.
- Se debe aprobar una inversión mínimo de 4.400 UVT (\$150.788.000) en un plazo de tres años.
- Las nuevas sociedades que accedan al beneficio de renta exenta y sean objeto de una fusión o escisión, perderán el beneficio fiscal en el año en que lo consoliden.

4. TRATAMIENTO DEL ICA PARA COMISIONISTAS DE SEGUROS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante pronunciamiento del 30 de abril del 2019, señaló que las instituciones del sector financiero son sujetos pasivos del ICA y por regla general sus actividades se entenderán realizadas en el municipio donde opere la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público.

A pesar de lo anterior, el Ministerio diferencia a las entidades aseguradoras y los corredores de seguros de las agencias y agentes, en tanto los primeros están sometidos a vigilancia de la Superintendencia Financiera y deben cumplir unas condiciones para funcionar, mientras los segundos tienen la función de promover la celebración y renovación de contratos en relación con una o varias compañías de seguros, por lo que concluye que el tratamiento del ICA no debe ser igual, sin embargo en el caso de los corredores o comisionistas se deben aplicar las normas generales del ICA.

Adicionalmente, si de acuerdo con la regulación del municipio para la actividad desarrollada se debe practicar retención en la fuente, la misma será procedente en el lugar que se preste el servicio independientemente del lugar de facturación, el

esquema de ventas, las formas de comercialización o el lugar de origen de los pagos.

5. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

La DIAN mediante Resolución No. 000030 de 2019 señaló los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

Así, además de los requisitos señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario para la expedición de la factura de venta, la mencionada factura electrónica de venta tendrá que contener (i) fecha y hora de generación y expedición, la cual corresponde con la validación; (ii) cantidad de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan identificarlos; (iv) forma y medio de pago; (v) firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y política establecida por la DIAN, al momento de la generación; (vi) código único de factura electrónica y (vii) código QR cuando se trate de representaciones gráficas digitales o impresas.

La mencionada Resolución, adicionalmente se refiere a la habilitación para los facturadores electrónicos, generación de la información que contendrá la factura, transmisión, procedimientos para la validación, expedición de la factura electrónica de venta, requisitos de notas débito, notas crédito y demás documentos derivados de la factura electrónica, entre otros.



6. BENEFICIO PARA DEUDORES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL QUE TENGAN PROCESO DE FISCALIZACIÓN

De acuerdo con los beneficios señalados en los Artículos 100 y 101 de la Ley de Financiamiento que estableció los beneficios de “terminación por mutuo acuerdo” y “conciliación judicial”, quienes tengan deudas en mora con el sistema de protección social podrán obtener una disminución en sanciones e intereses.

Así, quienes tengan procesos de fiscalización notificados antes del 28 de diciembre de 2018, tendrán que manifestar ante la UGPP el interés de acoger los beneficios.

En el caso de requerir una conciliación judicial en primera o segunda instancia, la solicitud de conciliación deberá presentarse antes del 30 de septiembre de 2019 junto con la constancia de los pagos requeridos por la entidad; igualmente, en caso de solicitar una terminación por mutuo acuerdo los procesos de fiscalización y sancionatorios, deberán presentar la solicitud y acreditar el pago total de lo requerido por la entidad antes del 31 de octubre de 2019.

Con la conciliación de los procesos judiciales de fiscalización, el deudor podría obtener una exoneración entre el 70% y el 80% de los intereses (no aplica para pagos a pensión) y el 50% de la sanción por omisión o inexactitud.

A su vez, con la terminación por mutuo acuerdo del proceso de fiscalización se podrá obtener la exoneración del 80% de los intereses (no aplica para pagos a pensión) y la exoneración del 80% de las sanciones por omisión e inexactitud y si se trata de un proceso sancionatorio por no enviar la información, la exoneración será del 50% del valor de la sanción.

7. MICROSITIO WEB SOBRE RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.

La DIAN presentó su nuevo micrositio web en el que se podrá encontrar la información relacionada con el nuevo régimen simple de tributación.

Recordemos que dicho régimen es un tributo que se declara anualmente y se paga con anticipos

bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la Administración Tributaria.



8. EL IVA PAGADO EN LA COMPRA DE ACTIVOS FIJOS NO SERÁ DESCONTABLE

En el Concepto No. 491 del 4 de mayo de 2019, la DIAN señaló que “el IVA pagado en la adquisición, formación o construcción de activos fijos reales productivos no podrá ser descontable del IVA.”

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 258-1 del ET el IVA pagado en los escenarios dispuestos por la misma norma no puede ser tomado como descontable en IVA, pero si en el impuesto sobre la renta y complementarios.

9. SE EXPIDE DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE INTERESES PRESUNTIVOS.

El 24 de abril de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto No. 703, por medio del cual sostiene que:

- El interés presuntivo por los prestamos en dinero que otorgue la sociedad a sus socios o accionistas será mínimo del 4,54% anual.
- No será renta o ganancia ocasional para el año 2018 el 62.97% del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.
- No podrá tomarse como costo o deducción para el año gravable 2018, el 17.14% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar contabilidad.

En caso de tratarse de ajustes por diferencia en cambio y de costos y gastos financieros por

deudas en moneda extranjera, el porcentaje será del 16.60%.

10. REGLAMENTACIÓN SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA DIAN.

El Decreto 872 de 2019, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta la labor del Comité De Conciliación Y Defensa Judicial De La Unidad Administrativa Especial De La Dian y señala que:

- Dentro de las funciones de dicha entidad estarán acordar y suscribir fórmulas de conciliación y actas de terminación por mutuo acuerdo.

Será competente en las solicitudes de conciliación que estén a cargo de la Subdirección de Gestión Representativa Externa y en las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo que a la fecha de solicitud se encuentren para fallo del recurso en la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

- El único recurso contra sus decisiones será el de reposición.

Adicionalmente, se podrá encontrar en el Decreto, los requisitos para que sea procedente la conciliación y la terminación por mutuo acuerdo, las fechas de presentación de las solicitudes y los documentos que debe anexar,

11. CALENDARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA

La DIAN mediante Resolución No. 000020 de 2019 señaló quienes son los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y estableció el calendario tributario para su implementación.

Así, los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición son:

- Responsables del IVA.
- Responsables del INC.
- Todas las personas o entidades con calidad de comerciantes, que ejerzan profesiones liberales

o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la calidad de contribuyente o no contribuyentes de los impuesto administrados por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, con excepción de los no obligados a expedir factura o documento equivalente.

- Quienes de manera voluntaria opten por expedir factura electrónica.
- Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

A su vez, el calendario de implementación para sujetos obligados de acuerdo con su actividad económica, es el siguiente:

GRUPO	Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Resolución 139 de 2012						
			Cod. CIU División a 2 dígitos Código CIU a 3 dígitos (solo para divisiones 46 y 47)						
1	01/05/2019	01/08/2019	5	6	7	8	9		
2	01/06/2019	01/09/2019	16	17	18	19	20	21	22
			23	24	25	26	27	28	29
			30	31	32	33			
3	01/07/2019	01/10/2019	45	465	473	474			
4	01/08/2019	01/11/2019	461	462	463	466	469		
5	01/09/2019	01/12/2019	94	95	96				
6	01/10/2019	01/01/2020	464	475	476	477	478	479	
7	01/11/2019	01/02/2020	58	59	60	61	62	63	90
			91	92	93				
8	01/12/2019	01/03/2020	41	42	43				
9	01/01/2020	01/04/2020	10	11	12	13	14	15	71
			72	73	74	75			
10	03/02/2020	04/05/2020	49	50	51	52	53	55	56
			84	86	87	88			
11	01/03/2020	02/06/2020	69	70	471	472			
12	01/04/2020	01/07/2020	35	36	37	38	39	64	65
			66	68	85				
13	02/05/2020	01/08/2020	1	2	3	77	78	79	80
			81	82					
14	02/05/2020	01/08/2020	Otras actividades no clasificadas previamente.						



contable o cierre de fin de ejercicio es necesario que el responsable de elaborar los estados financieros establezca un procedimiento donde se garantice:

- Que todos los hechos económicos, transacciones y eventos estén incorporados en la contabilidad.
- Que las transacciones y eventos registrados en la contabilidad correspondan al periodo contable.
- Que se han aplicado los criterios de reconocimiento y medición respecto de la información registrada en la contabilidad, de acuerdo al marco de información financiera aplicable.
- Que, a la fecha de corte, se encuentren registrados todos los activos y pasivos de la entidad.
- Observar hechos ocurridos con posterioridad al periodo sobre el que informa y verificar si implican ajustes.

12. NO EXISTE PROHIBICIÓN EXPRESA PARA ACTUAR COMO CONTADOR DE LA PAREJA SENTIMENTAL.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) mediante concepto del 03 de abril de 2019 explicó que las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la profesión contable están taxativamente señaladas en la norma, a saber, en la Ley 43 de 1990 y el código de ética del anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

Ahora bien, al revisar la sección correspondiente a los conflictos de intereses concluye que:

“ En conclusión, en la revisión por el CTCP no hemos identificado prohibición expresa que impida desempeñarse como contador público de la pareja sentimental. No obstante, esta relación podría originar amenazas que afecten los principios de independencia y objetividad que deben observar los contadores públicos en su ejercicio profesional; de no ser posible establecer salvaguardas para reducirlas a un nivel aceptable, se podría generar el incumplimiento de las normas profesionales, legales y reglamentarias.”

13. REGISTROS CONTABLES DEL CIERRE ANUAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL

De acuerdo con lo señalado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en el concepto del 27 de marzo de 2019, para realizar el cierre

Una vez tenga claro lo anterior para elaborar el cierre contable lo que indican las normas al respecto es lo siguiente:

NIIF: el resultado del periodo es el total de ingresos menos gastos, excluyendo los componentes del ORI.

NIIF PARA PYMES: el resultado es la diferencia aritmética entre ingresos y gastos distintos de las partidas de ingresos y gastos que esta norma clasifica como partidas del ORI.

NORMAS PARA MICROEMPRESAS: es la diferencia entre los ingresos y los gastos de una microempresa durante el periodo que se informa.

Así, concluye el CTCP que como las cuentas de resultado son cuentas acumulativas de periodo deben dejarse en ceros.

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

AUDITORIA y REVISORIA FISCAL



Revisoría Fiscal
Auditoría Interna y Externa
Auditoría Financiera para ONG'S
Auditoría y Consultoría de Sistemas

15. HAY INEFICACIA DE PLENO DERECHO CUANDO EN ASAMBLEA NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE QUÓRUM.

La Superintendencia Solidaria sostuvo que el Estado y los particulares tienen establecidas unas reglas de juego que deben ser respetadas y al ser taxativa la aplicación del Artículo 31 de la Ley 79 de 1988 que señala lo siguiente:

Artículo 31. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

No hay lugar a interpretaciones más allá de lo señalado por la norma y por ende sin el cumplimiento del quórum no se pueden entender como válidas las decisiones tomadas por la Asamblea.

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL POR PENSIÓN DE VEJEZ DEL TRABAJADOR DEBE SER INMEDIATA.

En un pronunciamiento reciente el Ministerio del trabajo sostuvo que el empleador puede dar por terminado el contrato laboral por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, dentro de las que se encuentra “el reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la empresa”

Así, entiende que el contrato de trabajo se puede dar por terminado de forma unilateral y alegando una justa causa cuando esta probado que el trabajador tiene reconocida su pensión de jubilación.

14. NO APARECEN LOS HEREDEROS DEL SOCIO QUE HA FALLECIDO.

Teniendo en cuenta que las obligaciones del socio fallecido no pueden trasladarse a la sociedad por ser una persona jurídica diferente al socio considerado individualmente, dichas obligaciones son pasivos que deben relacionarse en el proceso de sucesión.

Ahora bien, si es imposible localizar a los herederos del socio fallecido, los otros socios podrán iniciar el proceso de sucesión. Dicho proceso llevará la representación de las cuotas del socio fallecido, la persona que elijan por mayoría los sucesores reconocidos en el juicio.

Una vez el trámite se haya concluido al adjudicar la herencia, la titularidad de las cuotas del socio fallecido pasarán a sus adjudicatarios, quienes podrán designar el liquidador para que lleve a cabo la liquidación del patrimonio social.

Es importante aclarar que en el trámite de la liquidación, es posible demandar la disolución de la sociedad si se cumplen alguna de las causales previstas en la ley o en el contrato social.

Una vez se ha realizado la liquidación y se ha aprobado la cuenta final de liquidación se debe cancelar el registro mercantil en la cámara de comercio del domicilio de la sociedad.

Una vez aclarado lo anterior, adicionalmente sostiene que al terminar un contrato de trabajo por una justa causa debe existir inmediatez, pues de acuerdo con lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, la extemporaneidad en la decisión rompe el nexo causal entre el motivo alegado y la terminación unilateral del vínculo, lo cual podría convertir al despido en injusto.

Por lo anterior, lo que dio a entender el Ministerio es que una vez cumplida la causal, debe despedirse al trabajador, para cumplir con la inmediatez, pues si se permite a este conservar su trabajo aun después de obtener la pensión, podría alegarse un despido injustificado que daría lugar al pago de la liquidación por despido sin justa causa.

17.2. Declaración del impuesto de Industria y Comercio y retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio para el régimen común en Bogotá

BIMESTRE	FECHA
Enero – Febrero	Marzo 15 de 2019
Marzo – Abril	Mayo 17 de 2019
Mayo – Junio	Julio 19 de 2019
Julio – Agosto	Septiembre 20 de 2019
Septiembre – Octubre	Noviembre 15 de 2019
Noviembre – Diciembre	Enero 17 de 2020

17.3. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	ABRIL	MAYO
0	Mayo 09 de 2019	Junio 11 de 2019
9	Mayo 10 de 2019	Junio 12 de 2019
8	Mayo 13 de 2019	Junio 13 de 2019
7	Mayo 14 de 2019	Junio 14 de 2019
6	Mayo 15 de 2019	Junio 17 de 2019
5	Mayo 16 de 2019	Junio 18 de 2019
4	Mayo 17 de 2019	Junio 19 de 2019
3	Mayo 20 de 2019	Junio 20 de 2019
2	Mayo 21 de 2019	Junio 21 de 2019
1	Mayo 22 de 2019	Junio 25 de 2019

17.4. Pago de la última cuota del impuesto sobre la renta año 2018 de Grandes Contribuyentes y demás personas jurídicas

NIT	TERCERA CUOTA
0	Junio 11 de 2019
9	Junio 12 de 2019
8	Junio 13 de 2019
7	Junio 14 de 2019
6	Junio 17 de 2019
5	Junio 18 de 2019
4	Junio 19 de 2019
3	Junio 20 de 2019
2	Junio 21 de 2019

INVENTARIO DE ACTIVOS FIJOS

FRG
AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

FRG Auditores y Consultores
Lo acompaña en la gestión administrativa de sus activos fijos, lo cual le permitirá incrementar la actividad económica de su empresa.

17. PLAZOS

17.1. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	MAR – ABR	MAY-JUN
1 y 2	Mayo 13 de 2019	Julio 15 de 2019
3 y 4	Mayo 14 de 2019	Julio 16 de 2019
5 y 6	Mayo 15 de 2019	Julio 17 de 2019
7 y 8	Mayo 16 de 2019	Julio 18 de 2019
9 y 0	Mayo 17 de 2019	Julio 19 de 2019

NIT	TERCERA CUOTA
1	Junio 25 de 2019

17.5. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	MAR- ABR
0	Mayo 09 de 2019
9	Mayo 10 de 2019
8	Mayo 13 de 2019
7	Mayo 14 de 2019
6	Mayo 15 de 2019
5	Mayo 16 de 2019
4	Mayo 17 de 2019
3	Mayo 20 de 2019
2	Mayo 21 de 2019
1	Mayo 22 de 2019

17.6. IVA Cuatrimestral Enero – Abril de 2019

NIT	PLAZO
0	Mayo 09 de 2019
9	Mayo 10 de 2019
8	Mayo 13 de 2019
7	Mayo 14 de 2019
6	Mayo 15 de 2019
5	Mayo 16 de 2019
4	Mayo 17 de 2019
3	Mayo 20 de 2019
2	Mayo 21 de 2019
1	Mayo 22 de 2019

17.7. Precios de Transferencia:

- a. **Declaración Informativa e información comprobatoria por el año gravable 2018.**

NIT	PLAZO
0	Julio 09 de 2019
9	Julio 10 de 2019
8	Julio 11 de 2019
7	Julio 12 de 2019
6	Julio 15 de 2019

NIT	PLAZO
5	Julio 16 de 2019
4	Julio 17 de 2019
3	Julio 18 de 2019
2	Julio 19 de 2019
1	Julio 22 de 2019

- b. **Obligados a presentar informe país por país (numeral 2 del Artículo 260-5 del Estatuto Tributario).**

NIT	PLAZO
0	Diciembre 10 de 2019
9	Diciembre 11 de 2019
8	Diciembre 12 de 2019
7	Diciembre 13 de 2019
6	Diciembre 16 de 2019
5	Diciembre 17 de 2019
4	Diciembre 18 de 2019
3	Diciembre 19 de 2019
2	Diciembre 20 de 2019
1	Diciembre 23 de 2019

17.8. Plazos presentación medios magnéticos para otras personas jurídicas y naturales.

ÚLTIMOS DÍGIYOS	FECHA
41 a 45	Mayo 22 de 2019
46 a 50	Mayo 23 de 2019
51 a 55	Mayo 24 de 2019
56 a 60	Mayo 27 de 2019
61 a 65	Mayo 28 de 2019
66 a 70	Mayo 29 de 2019
71 a 75	Mayo 30 de 2019
76 a 80	Mayo 31 de 2019
81 a 85	Junio 04 de 2019
86 a 90	Junio 05 de 2019

18. DATOS DE IMPORTANCIA

18.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2017	6.86%
	Año 2018	5.21%
	Año 2019	4.54%

18.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Diciembre de 2018	27.10%
Enero de 2019	26.74%
Febrero de 2019	27.55%
Marzo de 2019	27.06%
Abril de 2019	26.98%

18.3. Inflación Año 2019

Periodo	Tasa
Acumulada 2018	3.18%
Enero de 2019	0.60%
Febrero de 2019	0.57%
Marzo de 2019	0.43%
Abril de 2019	0.50%
Acumulada 2019	2.10%

18.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Enero 31 de 2018	\$ 2.844,14
Febrero 28 de 2018	\$ 2.855,93
Marzo 31 de 2018	\$ 2.780,47
Abril 30 de 2018	\$ 2.806,28
Mayo 31 de 2018	\$ 2.879,32
Junio 30 de 2018	\$ 2.930,80
Julio 31 de 2018	\$ 2.875,72
Agosto 31 de 2018	\$3.027,39

Periodo	TRM
Septiembre 30 de 2018	\$ 2.972,18
Octubre 31 de 2018	\$ 3.202,44
Noviembre 31 de 2018	\$3.240,02
Diciembre 31 de 2018	\$ 3.249,75
Enero 31 de 2019	\$3.163,46
Febrero 28 de 2019	\$ 3.072,01
Marzo 31 de 2019	\$ 3.174,79
Abril 30 de 2019	\$ 3.247,72

19. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Daniela Cabrera

FRG | Abogada

Correo electrónico: daniela.cabrera@frgaudidores.com

Julián Rivera

FRG | Director de auditoria de sistemas

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com



Taj Mahal - India